SECRETARÍA: Sincelejo, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00246-00
DEMANDANTE: ALCIRA LUCÍA RUIZ RICARDO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA GENERAL DE LA POLICÍA- CAGEN

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 25 de febrero de 2016, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia (fls.100-106), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 25 de febrero de 2016 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder parcialmente las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo

electrónico el día 01 de marzo de 2016; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (…)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:
"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)".

En el caso sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 25 de febrero de 2016, fue notificada a las partes a través de correo electrónico 01 de marzo de 2016; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016 (fls.109-128), presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 14 de abril de 2016, a partir de las 10:30 A.M.,

conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

R.M.A.M.